



# Regulación nacional y extranjera sobre donación de órganos en vida

Asistencia y protección para el donante

## Autora

---

Paola Truffello G.  
Email: [ptruffello@bcn.cl](mailto:ptruffello@bcn.cl)  
Tel.: (56) 32 226 3160

Con la colaboración de  
Virginie Loiseau

Nº SUP: 140728

## Resumen

---

La regulación sobre donación y trasplante de órganos se puede abordar al menos desde dos modelos. Desde la perspectiva del donante, el modelo puede ser de voluntad “explícita” o “presunta”, según si su voluntad debe constar previamente de manera expresa o bien, si ella se presume, siempre que la persona no señale lo contrario. Por su parte, desde la perspectiva del receptor, el modelo puede ser “universal” cuando no existe condición para ser beneficiario de un órgano o bien, “condicionada” cuando la voluntad de no donar de una persona le perjudica en la priorización para recibir eventualmente un órgano, lo que se denomina “principio de reciprocidad”.

Chile acogió en su regulación el principio de reciprocidad, siguiendo con ello a países como Israel y Singapur, considerados por la doctrina consultada, como pioneros en adoptarlo.

Las legislaciones sobre donación y trasplante de órganos consultadas en esta materia, en general, regulan los requisitos para la procedencia de la donación de órganos en vida y establecen diversas medidas de asistencia y protección para el donante vivo. Estas últimas se relacionan principalmente con: la cobertura del tratamiento y de la seguridad social por inasistencias al trabajo o estudios, así como, la protección contra la discriminación laboral, tanto pública como privada (Argentina); los gastos de la extracción del órgano y la prioridad para ser receptor de órganos (Chile); un sistema de puntos que da preferencias al receptor en caso que requiera recibir un órgano y, un programa de compensación al donante vivo, de naturaleza médica, de salud y económica (Israel) y; ayuda estatal en caso de gastos e imprevistos económicos derivados del trasplante (Singapur).

## Introducción

---

A solicitud parlamentaria, este documento aborda la normativa legal chilena y extranjera en materia de asistencia y protección para las personas donantes de órganos en vida. En primer lugar, se abordan aspectos generales en materia de donación de órganos, para luego referirse a los principales aspectos

de la regulación chilena. En tercer lugar, se analizan algunos ámbitos de las legislaciones de Argentina, Israel y Singapur, en especial en materia de medidas de asistencia y apoyo para el donante.

Los países seleccionados permiten ilustrar diversos modelos de regulación en esta materia. Además, según la doctrina consultada, Israel y Singapur fueron pioneros en adoptar el principio de reciprocidad, también existente en Chile, que prioriza la asignación de órganos para trasplante, según si el receptor es a su vez donante o no.

En la elaboración del presente informe se utilizaron como fuentes de información doctrina nacional y extranjera, legislación relativa al trasplante de órganos, así como, sitios oficiales de los respectivos países consultados.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

Las traducciones son propias.

## I. Aspectos generales: modelos

---

En la regulación sobre trasplante de órganos, se identifican al menos dos modelos, desde la perspectiva del donante y del receptor. Desde la perspectiva de la voluntad del donante, el modelo puede ser de voluntad “explícita” u “*opting in*”, cuando se requiere que la voluntad del donante conste de manera expresa o de voluntad “presunta” u “*opting out*”, cuando se asume a todas las personas son posibles donantes, salvo que señalen lo contrario. Desde la perspectiva del receptor puede ser “universal” cuando no existe condición alguna para ser beneficiario de un órgano o, “condicionada” cuando la voluntad de no donar perjudica en la priorización para recibir eventualmente un órgano, pues hace exigible un principio de reciprocidad.

De este modo, es posible identificar distintos modelos de trasplante en atención, primero, a si es necesario o no que conste la voluntad expresa del donante del órgano. Si lo es, se trata de un modelo de donación “explícita” o “*opting in*”; de lo contrario, si se asume que todas las personas son potenciales donantes a menos que señalen lo contrario, estamos ante un modelo de “consentimiento presunto” u “*opting out*”. Si no existe condición para ser beneficiario de una donación de órganos, estamos ante el modelo de donación “universal”. Si, en cambio, la voluntad de donar se convierte en un requisito para ser receptor de un órgano (es decir, si a los individuos nos es exigible la reciprocidad), el modelo será “condicionado” (Zúñiga, 2015:1331).

Como veremos, en Chile se adoptó el modelo de consentimiento presunto, el que se considera “desde hace muchos años, una de las principales herramientas de los países que muestran las más altas tasas de donación en el mundo” (Zúñiga 2015:1331-1332). Asimismo, la ley chilena consagró el principio de reciprocidad, que solo existía desde 1986, en Singapur y, desde 2010, en Israel (Zúñiga, 2015:1331).

Si bien no se desarrolla en este documento por no ser objeto de la consulta, se deja constancia que los modelos enunciados generan un debate ético, en cuanto condicionar la voluntad de ser donante a la prioridad para ser receptor, por cuanto se cuestiona por algunos, la legitimidad del Estado para imponer una conducta determinada de índole solidaria.

## II. Regulación en Chile

En Chile, la donación y el trasplante de órganos se encuentran regulados en la Ley N° 19.451 y su reglamento<sup>1</sup>. El modelo vigente es el de consentimiento presunto<sup>2</sup>, es decir, se asume que todas las personas son potenciales donantes a menos que señalen expresamente lo contrario. Asimismo, se consagra el principio de reciprocidad en la asignación de órganos para trasplantes, según el cual la voluntad de ser donante otorga al sujeto prioridad para ser receptor de órganos<sup>3</sup> (Zúñiga, 2015:1331).

En particular, la ley chilena dispone que toda persona mayor de 18 años es considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que hasta antes del momento en que se decida la extracción del órgano, se presente una documentación fidedigna, otorgada ante notario público (art. 2, inciso 2°). El notario debe remitir la respectiva declaración al Registro Nacional de No Donantes, en el que figuran las personas que no desean ser donantes, las que, conforme al principio de reciprocidad que recoge la ley, pierden prioridad para un eventual trasplante.

Así, en Chile, el hecho de no encontrarse registrado en el Registro Nacional de No Donantes concede al sujeto una priorización para ser receptor de órganos.

Artículo 2 bis, inciso final: En el caso de que varias personas se encuentren en igualdad de condiciones para la recepción de un órgano, el hecho de no estar inscrito en el Registro de No Donantes deberá tomarse en cuenta para priorizarlo respecto del que sí lo está.

La extracción de órganos a donantes vivos se encuentra contemplada en el Título II de la Ley N° 19.451, y se permite en personas capaces mayores de 18 años que expresan su consentimiento en la forma que determina la ley y, siempre que: (1) se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del donante; (2) existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor, y (3) exista previamente un informe positivo de aptitud física (art. 4 y 4 bis). En caso que no existan condiciones favorables para el trasplante se permite también la donación cruzada entre parejas donante-receptor (art. 4 ter y 4 quáter).

La extracción de órganos en vida se permite cuando se trata de personas relacionadas, esto es, cuando el receptor es, respecto del donante, pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado o pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive, o su cónyuge, conviviente civil o persona que

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto N° 35 de 2013 del Ministerio de Salud.

<sup>2</sup> El modelo adoptado por Chile ha experimentado importantes cambios. Originalmente la ley contempló un modelo de consentimiento expreso, lo que fue modificado por la Ley N° 20.413 de 2010 que consagró el consentimiento presunto, salvo que se manifestara expresamente lo contrario.

<sup>3</sup> Zúñiga destaca a Chile como un país pionero en la incorporación de la reciprocidad en la asignación de órganos para trasplante, que al 2015 solo existía en Singapur (1986) e Israel (2010). Zúñiga 2015: 1331.

convive con el donante (art. 4 bis)<sup>4</sup>. Asimismo, se permite la donación altruista, que procede cuando el donante se ofrece voluntariamente para la extracción y donación en vida a una persona incluida en el registro nacional de potenciales receptores de órganos a cargo del Instituto de Salud Pública de Chile (art. 4 bis).

El donante en vida debe consentir en la forma que determina la ley y declarar bajo juramento que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, sancionándose con nulidad la promesa o entrega de un órgano para efectuar un trasplante a título oneroso (art. 4 bis, inciso 3, N°2).

La asistencia que la ley contempla para el donante en vida en general se relaciona con los gastos por la extracción del órgano que se dona y la prioridad para recibir trasplante:

- Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano que se dona, forman parte de los gastos propios del trasplante y son imputables al sistema de salud del receptor de acuerdo las normas legales, reglamentarias y contractuales que correspondan (art. 3).
- La prioridad para recibir un órgano en caso de requerirlo, respecto de las personas que se encuentren inscritas en el Registro de No Donantes (art. 2, inc. final).

### III. Legislación extranjera

---

#### 1. Argentina

La Ley N° 27.447<sup>5</sup> (2018) de trasplantes de órganos, tejidos y células tiene por objeto regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento (artículo 1).

El modelo adoptado en Argentina corresponde al de consentimiento expreso por cuanto toda persona mayor de 18 años puede de manera expresa manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de órganos y tejidos. En caso que manifieste su voluntad afirmativa puede restringirla condicionándola a algunos de los fines previstos en la ley, implante en seres humanos o para fines de investigación (art. 31).

En su Capítulo VII sobre los Actos de Disposición de Órganos, Tejidos y Células Provenientes de Personas, la ley contempla como condición habilitante que la extracción sólo proceda cuando se estime que razonablemente no causará un grave perjuicio a la salud del donante y existan perspectivas de éxito para conservar la vida o mejorar la salud del receptor (art. 21).

---

<sup>4</sup> Mayor información sobre de la donación a parientes consanguíneos y por afinidad, disponible en: <https://yodonovida.minsal.cl/noticias/general/detalle/133/a-partir-de-enero-del-2021-se-amplia-la-posibilidad-de-donacion-de-organos-entre-vivos>.

<sup>5</sup> La Ley N° 27.447 en su artículo 71 derogó la ley N° 24.193 (1993) que regía con anterioridad. Lo dispuesto sobre la protección del donante vivo, por posibles inasistencias o circunstancias sobrevinientes se mantuvo en los mismos términos.

La extracción solo se permite sobre una persona capaz mayor de 18 años, quien solo puede autorizarla si el receptor es su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona con quien mantiene una unión convivencial, conforme la normativa vigente. Además, requiere del dictamen favorable de los profesionales a cargo de la realización del trasplante (art. 22).

Como asistencia a quien dona en vida, la Ley N° 27.447 se refiere a la cobertura del tratamiento, la protección de la seguridad social ante eventuales inasistencias del donante al trabajo o estudios y, contra la discriminación al donante en el ámbito laboral tanto público como privado (esto último lo establece la Ley N° 26.928 que crea el sistema de protección integral para personas trasplantadas).

Ley N° 27.447:

Artículo 4: Derechos de donantes y receptores de órganos, tejido y células.

e) Derecho a la cobertura integral del tratamiento y del seguimiento posterior en los términos de las normas vigentes.

Artículo 29: Las inasistencias en las que incurra el dador, con motivo de la ablación, a su trabajo y/o estudios, así como la situación sobreviniente a la misma, se rigen por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establecen los ordenamientos legales, convenios colectivos o estatutos que regulen la actividad del dador, tomándose siempre en caso de duda aquella disposición que le sea más favorable.

Ley N° 26.928:

Artículo 7° — Ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada en los términos que determine la reglamentación, no será. El desconocimiento de este derecho será considerado en los términos de la ley 23.592.

## 2. Israel

La Ley de Trasplante de Órganos (*Organ Transplant Act*) de Israel de 2008, tiene por objeto prevenir el tráfico de órganos a través de un enfoque multifacético (Ministerio de Justicia de Israel, 2021: 2). El modelo que adopta la ley es de consentimiento expreso (art. 28).

En Israel, señala la doctrina consultada, existe un sistema de puntos que da preferencias al receptor en caso que requiera recibir un órgano. El sistema establece la máxima prioridad, es decir, sin ingresar a un período de espera para quienes han firmado el consentimiento de donación, a los familiares directos de personas que han donado sus órganos después de morir y a quienes han donado en vida un riñón o hígado a receptor no especificado. La prioridad regular la tienen quienes poseen la tarjeta de donante y

la segunda prioridad se otorga a personas que, sin poseer la tarjeta de donante, tienen un familiar directo que sí ha manifestado su intención de donar al momento de su muerte (Berzon, 2018:2 y Zúñiga, 2015:1332).

En su Sección 4 la Ley regula el trasplante de órganos extraídos de donantes vivos. Se distinguen tres categorías de donantes vivos: familiares, no familiares y donación excepcional, estas últimas incluyen a no residentes en Israel o no destinadas a una persona específica, entre otras (Ministerio de Justicia de Israel, 2021:12).

Israel cuenta un programa de compensación al donante vivo cuyo objetivo es proteger al donante desde un punto de vista médico, de salud y económico, con el fin de evitarle pérdidas económicas, como: pérdida del salario con posterioridad a la operación; pérdida del empleo; gastos de viaje; honorarios por tratamientos psicológicos; seguro médico; pérdida de capacidades laborales y seguros de vida y para garantizar su futura salud física y mental (Ministerio de Salud de Israel, s/f y Ministerio de Justicia, 2021:2)

Entre las medidas de asistencia para el donante vivo, la ley contempla reembolsos en caso de pérdida de salario, reembolso de viajes, atención psicológica y licencia por enfermedad. A partir del primer año de donación de órganos y durante 5 años se considera el reembolso de los seguros que se contraten, como un seguro médico privado, seguro por pérdida de capacidad de trabajo y seguro de vida (Ministerio de Salud de Israel, s/f).

Sección 4, art. 22, Ley de 2008: Con el consentimiento del Ministro de Finanzas y del Comité de Trabajo, Bienestar y Salud de la Knesset, el Ministro de Salud determinará una suma uniforme de dinero que se pagará a todos los donantes de órganos como compensación por la pérdida monetaria razonablemente atribuible a los procedimientos asociados con la extracción de órganos, y también determinará las reglas y condiciones para el reembolso de los gastos del donante en lo siguiente:

- (1) Contratar un seguro médico privado, o la contratación de servicios complementarios de atención sanitaria en virtud del artículo 10 de la Ley del Seguro Nacional de Salud de 1994, la contratación de un seguro contra la pérdida de la capacidad de trabajo o la pérdida de la capacidad de generar ingresos, la contratación de un seguro de vida, todo lo anterior por un período y por una cuantía que se determinará de la manera mencionada;
- 2) La atención psicológica, en los términos, por un período y en una cuantía que se determinarán en la forma mencionada;
- 3) La convalecencia inmediatamente después de la extracción del órgano, en términos, por un período y por una cantidad que se determinará en dicha forma;

Asimismo, los donantes reciben un certificado de reconocimiento y quedan exentos de cargos por la entrada a parques nacionales y reservas naturales (sección 4, art. 23) y, durante 36 meses, quedan

exentos del pago del impuesto sanitario, para lo que el Centro de Trasplantes transfiere los datos de los donantes directamente al Instituto Nacional de Seguros una vez al año el 1° de enero (Ministerio de Salud de Israel, s/f).

### 3. Singapur

La Ley de Trasplante de Órganos Humanos (*Human Organ Transplant Act*, HOTA ) de Singapur, de 1987, dictada para promover la donación de órganos, introdujo el modelo de consentimiento presunto. Así, los ciudadanos de Singapur y los residentes permanentes mayores de 21 años que no tengan “trastornos mentales” -señala la ley- son automáticamente incluidos en la lista de donantes.

Las personas pueden registrar su objeción

8.- (1) Cualquier persona que se oponga a la extracción de cualquier órgano del cuerpo de la persona después de su muerte para el propósito mencionado en la sección 4(1) puede registrar la objeción de la persona con respecto a ese órgano ante el Director General en la forma prescrita. [Ley 11 de 2023 a partir del 01/05/2023].

(2) Una vez recibida la objeción por escrito de una persona en virtud del apartado (1), el Director General deberá remitir a dicha persona un acuse de recibo en la forma prescrita.

Asimismo, la ley adoptó el principio de "reciprocidad", por lo que cuenta con un modelo condicionado (Szlajen, 09/03/2024) o sistema *opt-out* (Zuñiga, 2015: 1332), según el cual, si la persona no se opone a donar sus órganos después de morir, tendrá prioridad para recibir un órgano en caso de necesitarlo.

Receptores propuestos de órganos

11. Respecto a la selección de un receptor de un órgano extraído, con arreglo al apartado 4 -

(a) una persona que no haya presentado ninguna objeción al Director General con arreglo a la sección 8 (1) respecto de ese órgano tiene prioridad sobre una persona que haya registrado objeción.

El donante en vida recibe ayuda estatal en caso de gastos e imprevistos económicos como consecuencias del trasplante:

El Estado [...] cubre no solo todo el proceso sanitario implícito en la intervención, sino que también asume los gastos o imprevistos económicos que pueda sufrir el donante como consecuencia del trasplante (Sierra, 2019).

## Referencias

- Berzon, Corinne (2018). Israel's 2008 Organ Transplant Law: continued ethical challenges to the priority points model Israel Journal of Health Policy Research (2018) 7:11. Disponible en: <https://ijhpr.biomedcentral.com/counter/pdf/10.1186/s13584-018-0203-6.pdf> (marzo, 2024).
- Ministerio de salud de Israel (s/f). Trasplante de órganos de donantes en vida (Transplantation d'organes de donateurs vivants). Disponible en: [https://www.health.gov.il/French/Topics/Organ transplant/live donors/Pages/default.aspx](https://www.health.gov.il/French/Topics/Organ%20transplant/live%20donors/Pages/default.aspx) (marzo, 2024).
- Ministerio de salud de Israel (s/f). Compensación a los donantes en vida (Indemnisation des donneurs vivants). Disponible en: [https://www.health.gov.il/French/Topics/Organ transplant/live donors/Pages/compensation live donors.aspx](https://www.health.gov.il/French/Topics/Organ%20transplant/live%20donors/Pages/compensation%20live%20donors.aspx) (marzo, 2024).
- Ministerio de Justicia de Israel (2021). Los esfuerzos del Estado de Israel para combatir el tráfico de órganos. Disponible en: <https://jp.endtransplantabuse.org/wp-content/uploads/2022/01/Israele-Law09-2015.pdf> (marzo, 2024).
- Sierra, Irene (26/09/2019). El retorcido sistema de donaciones de órganos de Singapur: si quieres uno, tienes que ser donante. Disponible en: <https://www.xataka.com/magnet/retorcido-sistema-donaciones-organos-singapur-quieres-uno-tienes-que-ser-donante> (marzo, 2024).
- Singapur. Ministerio de Salud (s/f). Ley de trasplante de órganos humanos (Human Organ Transplant Act). Disponible en: <https://www.moh.gov.sg/policies-and-legislation/human-organ-transplant-act> (marzo, 2024).
- Singapur. Human Organ Transplant Act; Human Organ Transplant Act; Live On (junio 2022). Understanding Organ Donation & Transplantation. Disponible en: [https://www.liveon.gov.sg/docs/info booklets/organ donation and transplantation information booklet web.pdf](https://www.liveon.gov.sg/docs/info%20booklets/organ%20donation%20and%20transplantation%20information%20booklet%20web.pdf) (marzo, 2024).
- Szlajen, Fishel (09/03/2024). Donación de órganos: consentimiento presunto con reciprocidad y protocolos. Disponible en: <https://www.infobae.com/opinion/2024/03/09/donacion-de-organos-consentimiento-presunto-con-reciprocidad-y-protocolos/> (marzo, 2024).
- Zúñiga, Alejandra (2015). El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos. *Revista médica de Chile*, 143(10), 1331-1336. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872015001000012> (marzo, 2024).

## Fuentes normativas

### Argentina

- Ley N° 27.447, disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312715/norma.htm> (marzo, 2024).

Ley N° 26.928 que crea el sistema de protección integral para personas trasplantadas. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/225000-229999/225480/norma.htm> (marzo, 2024).

## Chile

- Ley N° 19.451 que establece normas sobre trasplante y donación de órganos. Disponible en: <https://bcn.cl/2f917> (marzo, 2024).
- Decreto N° 35 de 2013 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.451. Disponible en: <https://bcn.cl/2f930> (marzo, 2024).

## Israel

- Israel Transplant Law – Organ Transplant Act, 2008. Disponible en: <https://sections.tts.org/DOI/Israel%20Transplant%20Law.pdf> (marzo, 2024).

## Singapur

- Singapur. Human Organ Transplant Act 1987 (Current version as at 11 Mar 2024). An Act to make provision for the removal of organs for transplantation, for the prohibition of trading in organs and blood, and for purposes connected therewith. Disponible en: <https://sso.agc.gov.sg/Act/HOTA1987> y [https://sso.agc.gov.sg/Act/HOTA1987?ViewType=Pdf&\\_id=20230630204120](https://sso.agc.gov.sg/Act/HOTA1987?ViewType=Pdf&_id=20230630204120) (marzo, 2024).

---

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)